



*Cámara de Compensación  
de Divisas de Colombia S.A.*

## **BOLETIN NORMATIVO**

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2010

No. 005

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008 y Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

### **TABLA DE CONTENIDO**

No.	CIRCULAR	Páginas
003	ASUNTO: Modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	4



## *Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.*

### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DEL CAPÍTULO NOVENO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008 y Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 9.1. del Capítulo Noveno de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

**“Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total.** Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:

A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:

- i. 12.5 millones de Dólares;
- ii. 25 millones de Dólares;
- iii. 50 millones de Dólares;
- iv. 75 millones de Dólares;
- v. 100 millones de Dólares;
- vi. 125 millones de Dólares;
- vii. 150 millones de Dólares;
- viii. 175 millones de Dólares; y,
- ix. 200 millones de Dólares.

Tratándose de una Moneda Elegible diferente a la Moneda Base, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Equivalente en Moneda Base.

- a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:

$$LPC * FSCR \leq PT$$

Donde:

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con el artículo 4.1.3. - Riesgo de Tasa de Cambio - de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), su valor actual es de 4.4%.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

- b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un Participante Directo podrá exceder:
  - i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:
    - 1. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 0%, 3.5% u 8.5%;
    - 2. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%.
  - ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.
- d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.
- e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.
- f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad

de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.

g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.

**Parágrafo:** En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas”.

**Artículo Segundo.-** Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

**JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO**

Gerente